

Lima, 13 de diciembre de 2007

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 26 de marzo de 2007 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará (en adelante denominado "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los Gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países así como a promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del proyecto por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de quinientos setenta y cuatro millones de yenes japoneses (¥ 574,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa. Dicho período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

(1) Primera Etapa:

El período entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2008; ciento cuarenta millones de yenes japoneses (¥ 140,000,000).



Al Excelentísimo Señor  
Embajador  
José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Ciudad.-

(2) Segunda Etapa:

El período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009; trescientos veintiocho millones de yenes japoneses (¥ 328,000,000).

(3) Tercera Etapa:

El período entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010; ciento seis millones de yenes japoneses (¥ 106,000,000).

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Perú o de la República del Ecuador y los servicios de nacionales japoneses o peruanos o ecuatorianos, que a continuación se mencionan, con el propósito de la ejecución del Proyecto (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales peruanas o personas jurídicas peruanas en el caso de nacionales peruanos y personas naturales ecuatorianas o personas jurídicas ecuatorianas en el caso de nacionales ecuatorianos.)

(a) Productos y servicios necesarios para la construcción de puente y carretera de aproximación (en adelante conjuntamente denominadas "las Instalaciones"); y

(b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República del Perú y la República del Ecuador y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Perú y la República del Ecuador.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú, ni la República del Ecuador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales peruanos ni de nacionales ecuatorianos.

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, junto con la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos



deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").

(2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

(3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante la consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar y nivelar los lotes de terreno necesarios para la construcción de las Instalaciones;

(b) Proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

(c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) Que la entidad beneficiada con la donación asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el

suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(f) Asegurar que las Instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y

(g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.

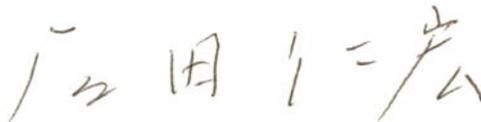
(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú ni de la República del Ecuador.

7. El Gobierno del Japón, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Hitohiro Ishida  
Embajador del Japón

Nota GAB

6-18/86

Lima, 13 de diciembre de 2007

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia O-1A/332/07 fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 26 marzo de 2007 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará (en adelante denominado "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los Gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, así como a promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del proyecto por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de quinientos setenta y cuatro millones de yenes japoneses (¥ 574,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa. Dicho período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

(1) Primera Etapa:

El período entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2008; ciento cuarenta millones de yenes japoneses (¥ 140,000,000).

Al Excelentísimo Señor  
Hitohiro Ishida  
Embajador del Japón  
Ciudad.-

(2) Segunda Etapa:

El período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009; trescientos veintiocho millones de yenes japoneses (¥ 328,000,000).

(3) Tercera Etapa:

El período entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010; ciento seis millones de yenes japoneses (¥ 106,000,000).

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Perú o de la República del Ecuador y los servicios de nacionales japoneses o peruanos o ecuatorianos, que a continuación se mencionan, con el propósito de la ejecución del Proyecto (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales peruanas o personas jurídicas peruanas en el caso de nacionales peruanos y personas naturales ecuatorianas o personas jurídicas ecuatorianas en el caso de nacionales ecuatorianos.)

(a) Productos y servicios necesarios para la construcción del puente y carretera de aproximación (en adelante conjuntamente denominadas "las Instalaciones"); y

(b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República del Perú y la República del Ecuador y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Perú y la República del Ecuador.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú, ni la República del Ecuador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales peruanos ni de nacionales ecuatorianos.

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, junto con la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados

de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").

(2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

(3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante la consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar y nivelar los lotes de terreno necesarios para la construcción de las Instalaciones;

(b) Proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

(c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) Que la entidad beneficiada con la donación asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(f) Asegurar que las Instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y

(g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú ni de la República del Ecuador.

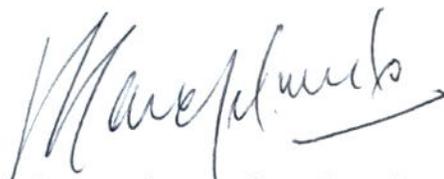
7. El Gobierno del Japón, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Minutas de Acuerdo sobre  
los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón con fecha 13 de diciembre de 2007, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República del Perú y el Japón así como a promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno del Japón, desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.

2. El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador deberán firmar un acuerdo para facilitar la ejecución del proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará (en adelante denominado "el Proyecto"), que contiene los siguientes elementos:

(1) Los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno de la República del Ecuador del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador son los responsables de la coordinación necesaria para la ejecución del Proyecto. Los representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República del Ecuador y los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de la República del Perú deberán participar en dicha coordinación.

(2) El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador confirman lo siguiente:

(a) La línea limítrofe sobre el Río Macará es el thalweg del río, es decir la línea más profunda del cauce del río. En tal sentido la línea limítrofe en el Nuevo Puente Internacional Macará - La Tina (en adelante denominado "el Nuevo Puente") deberá responder a la proyección de ese mismo límite internacional.

(b) Cada uno de los Estados ejercerá jurisdicción exclusiva sobre las personas y cosas que se encuentran en su territorio. Dicho puente tiene el carácter de bien de dominio público en cada país hasta el límite territorial antes descrito.

(c) La jurisdicción administrativa será ejercida por cada país dentro de su territorio.

(d) El Gobierno de la República del Ecuador representará a los dos Gobiernos y se encargará de hacer trabajos necesarios para los estudios, la construcción, la supervisión y el mantenimiento del Nuevo Puente.

(3) El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador adoptarán el siguiente procedimiento para la ejecución del Proyecto:

(a) El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador firmarán conjuntamente un contrato con una empresa consultora de nacionales japoneses para el diseño detallado y supervisión de la construcción del Nuevo Puente y firmarán conjuntamente un contrato con una empresa adjudicada de nacionales japoneses para la construcción del Nuevo Puente. En dichos contratos, "el Cliente", será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Ecuador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú. Sin embargo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República del Ecuador representará a estos dos Ministerios y administrará la ejecución de los Contratos;

(b) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República del Ecuador, que representará a los dos Ministerios como "el Cliente", preparará los documentos de la licitación y los documentos de los contratos, evaluará la licitación, supervisará la ejecución del Proyecto, elaborará y expedirá los documentos necesarios para los pagos y expedirá un Certificado de Inspección Final y un Certificado de Inspección de defectos ocultos; y

(c) El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, respectivamente, firmarán un arreglo bancario con un banco en el Japón, abrirán una cuenta y expedirán las autorizaciones de pago.

(4) El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador tomarán las siguientes medidas:

(a) Demoler el Puente existente sobre el Río Macará y levantar muros de contención inmediatamente después de la terminación de la construcción del Nuevo Puente. Para tal propósito, los dos Gobiernos presentarán al Gobierno del Japón el cronograma de demolición así como el costo de dicha demolición compartido entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador dentro de los dos meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto;

(b) Reubicar completamente casas y edificios afectados por el Proyecto dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto;

(c) Asegurar los terrenos necesarios para la servidumbre de paso al Nuevo Puente de acuerdo con su nueva ubicación y los de las nuevas vías de acceso, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto;

(d) Reubicar temporalmente los postes, torres de energía y cableado aéreo, así como los ductos de

agua afectados por el Proyecto, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto;

(e) Presentar al Gobierno del Japón el plan para el uso del Nuevo Puente dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto;

(f) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto;

(g) Otorgar a las personas relacionadas con el Proyecto los permisos de entrada y de salida del país así como los permisos de estadía desde el inicio de la elaboración del Diseño Detallado hasta la finalización de la construcción del Nuevo Puente; y

(h) Asignar los agentes de policía necesarios para controlar el tráfico de los sitios del Proyecto durante el periodo de la construcción del Nuevo Puente.

(5) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las siguientes medidas:

(a) Asegurar y nivelar los terrenos para un lote temporal alrededor del puente existente sobre el Río Macará, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto;

(b) Asegurar un terreno para el almacenamiento de tierra excavada y de desechos dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto;

(c) Expedir los carnés de identificación así como las calcomanías necesarias para las personas y los vehículos relacionados con la obra a fin de asegurar su pronto embarque y desembarque a/o desde Ecuador durante el periodo de su construcción; y

(d) Presentar al Gobierno del Japón el plan concreto de mantenimiento del Nuevo Puente dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado del Proyecto.

3. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los servicios mencionados en el párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establecen, entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

4. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Perú deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.

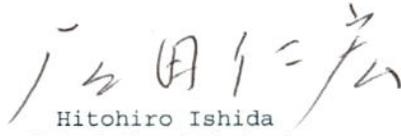
5. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Perú deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca".

Lima, 13 de diciembre de 2007

Lima, 13 de diciembre de 2007



José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores



Hitohiro Ishida  
Embajador del Japón

Memoria de Discusión R/D

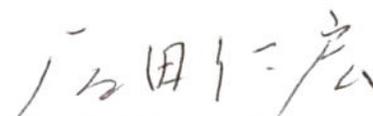
Con relación al Canje de Notas del 13 de diciembre de 2007, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República del Perú y el Japón así como promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y de la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 13 de diciembre de 2007

Lima, 13 de diciembre de 2007

  
José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
Hitohiro Ishida  
Embajador del Japón